



FEDERACIÓN DE CAZA DE
LA COMUNIDAD VALENCIANA

NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO DE JUECES Y ÁRBITROS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CJACV)

FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
Área de Competiciones
Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA
Telf: **963.256.000 / 683 34 52 43**
Correo electrónico: competiciones@federacioncazacv.com



FEDERACIÓN DE CAZA DE
LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
Área de Competiciones
Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9º 46005-VALENCIA
Telf: 963.256.000 / 683 34 52 43
Correo electrónico: competiciones@federacioncazacv.com



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación y concepto.

Artículo 2.- Integración del CJACV en la FCCV y competencias del CJACV.

Artículo 3.- Finalidades y Funciones del CJACV.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Sección 1ª.- Tipos de jueces y árbitros.

Artículo 4.- Tipos de jueces por modalidad.

Artículo 5.- Tipos de jueces y árbitros por categoría.

Artículo 6.- Otros tipos de jueces o árbitros y auxiliares.

Artículo 7.- Número de jueces y árbitros.

Sección 2ª.- Adquisición de la condición de Juez Árbitro o Auxiliar de Juez o Árbitro.

Artículo 8.- Adquisición de la condición de Auxiliar de Juez o Árbitro.

Artículo 9.- Adquisición de la condición de Juez o Árbitro en Formación.

Artículo 10.- Adquisición de la condición de Juez o Árbitro Titular.

Artículo 11.- Juez o Árbitro Titular por Méritos.

Artículo 12.- Exámenes.

Artículo 13.- Juez o Árbitro Nacional.

Artículo 14.- Formación.

Artículo 15.- Derechos y deberes de los jueces y árbitros.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de juez o árbitro.

Artículo 17.- Recuperación de la condición de juez o árbitro.

Artículo 18.- Incompatibilidades.

Artículo 19.- Expedientes y Sanciones.

FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Área de Competiciones

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Tel: **963.256.000** / **683 34 52 43**

Correo electrónico: competiciones@federacioncazacv.com



CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DEL COLEGIO

Artículo 20.- Estructura del Colegio.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno.

Artículo 22.- La Presidencia.

Artículo 23.- La Vicepresidencia.

Artículo 24. La Secretaría.

Artículo 25. Las Vocalías.

Artículo 26.- Delegado de Jueces y Árbitros.



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y concepto.

1.- Bajo el nombre de Colegio Jueces y Árbitros de la Comunidad Valenciana (en adelante CJACV) se encuentran integradas las personas federadas que, sin ánimo de lucro y con la denominación genérica de Juez y Árbitro, se encargan del control, evaluación y vigilancia de las diferentes competiciones oficiales de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana, otras pruebas puntuables o actividades deportivas oficiales celebradas por la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana o de cualquiera de sus asociaciones federadas, dentro de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2.- Integración del CJACV en la FCCV y competencias del CJACV.

1.- El presente Colegio estará integrado en la FCCV, como Órgano Técnico de la misma.

2.- Como competencias se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización arbitral, teniendo igualmente facultades disciplinarias limitadas a las actuaciones de sus colegiados. Goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana.



Artículo 3.- Finalidades y Funciones del CJACV.

1.- Son fines y funciones del CJACV los siguientes:

- a) Ser el órgano de representación, por delegación, de los jueces valencianos ante todo tipo de organizaciones y entidades autonómicas, nacionales o internacionales.
- b) Realizar cuantas tareas sean necesarias, junto a la Delegación de Competiciones, para optimizar la calidad, tanto de juicios como de organización, en las competiciones deportivas que organiza la FCCV.
- c) Proteger y defender al colectivo de jueces, tanto a nivel colectivo como individual, siendo a su vez el encargado de aplicar, en su caso, a cualquiera de sus miembros, las medidas disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme a los reglamentos disciplinarios y normas de régimen interno del CJACV.
- d) Asumir, a través de los Órganos del Colegio, las siguientes funciones:
- e) El gobierno, la administración y representación de organización federativa arbitral.
- f) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- g) Proponer los métodos retributivos de los mismos.
- h) Coordinar con la Real Federación Española de Caza los niveles de formación.
- i) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales del ámbito de la Comunidad Valenciana.
- j) Elaborar y aprobar, con el informe favorable de la FCCV, todo tipo de normas que desarrollen las peculiaridades de cada uno de los colectivos de jueces y árbitros integrados en el CJACV, así como las de su régimen interno.



CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Sección 1ª.- Tipos de jueces y árbitros.

Artículo 4.- Tipos de jueces por modalidad.

1.- Atendiendo a la modalidad, los jueces y árbitros del Colegio recibirán el nombre de las pruebas que estén habilitados para juzgar. Actualmente se clasifican en jueces de:

- a) Caza menor con perro.
- b) Caza menor para podencos Andaluces y manetos.
- c) Podencos Xarnegos e Ibicencos.
- d) Cetrería.
- e) Codornices a máquina.
- f) Compak Sporting.
- g) Palomas a brazo.
- h) Perdiz con reclamo.
- i) Perros de muestra.
- j) Recorridos de caza.
- k) Recorridos de caza con arco.
- l) San Huberto.
- m) Silvestrismo.

2.- En el caso de que la FCCV, cree, adopte o suprima una modalidad deportiva, el CJACV adaptará, a este hecho, las modalidades y competencias de sus jueces y de sus árbitros.

3.- A efectos de su adscripción al Colegio, las modalidades pueden agruparse en los siguientes estamentos:

- a) Caza:
 - a. Caza menor con perro.
 - b. Perros de muestra.
 - c. San Huberto.

FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Área de Competiciones

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Telf: 963.256.000 / 683 34 52 43

Correo electrónico: competiciones@federacioncazacv.com



- d. Caza menor para podencos andaluces y manetos.
 - e. Cetrería.
 - f. Podencos Xarnegos e Ibicencos.
- b) Canto y Reclamo:
- a. Silvestrismo.
 - b. Perdiz con reclamo.
- c) Tiro:
- a. Recorridos de caza.
 - b. Blancos a brazo.
 - c. Recorridos de caza con arco.
 - d. Codornices a máquina.
 - e. Compak Sporting.

Artículo 5.- Tipos de jueces y árbitros por categoría.

1.- Atendiendo a la categoría, los jueces y árbitros se clasifican en:

Juez o árbitro en Formación: aquel aspirante a Juez o Árbitro Titular que habiendo solicitado iniciar el periodo de formación para obtener la condición de Juez o Árbitro Titular, ha sido admitido, y pasa a desarrollar el periodo de formación programado para su especialidad.

Juez o árbitro Titular: aquel juez o árbitro que una vez completado el periodo de formación y superadas las pruebas de acceso a la especialidad correspondiente, ha sido nombrado como Juez o Árbitro de esa especialidad por la Presidencia de la FCCV, a propuesta de la Presidencia del CJACV.



Artículo 6.- Otros tipos de jueces o árbitros y auxiliares.

1.- Podrán existir otros tipos de jueces y árbitros (y auxiliares) que se clasifican en:

Juez o Árbitro de Honor: la Presidencia de la FCCV, estudiada la propuesta del CJACV, honrará y reconocerá con esta mención, a jueces y árbitros de intachable trayectoria y amplia vida deportiva como Juez o Árbitro Titular en alguna de las modalidades, para que aun sin seguir en activo, queden vinculados al Colegio aportando su experiencia y conocimientos. También podrán ser honrados con esta mención, personas que aún sin ser Juez o Árbitro, hayan prestado servicios destacados a este Colegio.

Juez o Árbitro en Excedencia: es aquel que, siendo Juez o Árbitro Titular, no ejerce como tal por haber solicitado y obtenido del CJACV una excedencia temporal. Para solicitar una excedencia es necesario acreditar el ejercicio arbitral activo en competición los dos años previos a la misma. La duración del periodo de excedencia no podrá superar los dos años. El Juez o Árbitro en excedencia mantiene todos los derechos y obligaciones de un juez o árbitro titular salvo el de enjuiciar pruebas.

Auxiliar de Juez o Árbitro: es aquel Federado que, teniendo avalada experiencia y credibilidad, desempeña labores de responsabilidad auxiliares al enjuiciamiento. Actúan bajo la supervisión de un Juez o Árbitro Titular. Sus labores son propias de la especialidad en la que participa: acompañamiento de concursantes, registros de participación, verificación de identidades, e información a la organización de las eventuales irregularidades detectadas.

Artículo 7.- Número de jueces y árbitros.

1.- No existe limitación en el número de jueces y árbitros. para ninguna especialidad. Ser juez y árbitro es una vocación a la que puede acceder cualquier federado de la Comunidad Valenciana a través de las convocatorias que, para cada modalidad, convoque el CJACV.



Sección 2ª.- Adquisición de la condición de Juez Árbitro o Auxiliar de Juez o Árbitro.

Artículo 8.- Adquisición de la condición de Auxiliar de Juez o Árbitro.

1.- La condición de Auxiliar de Juez o Árbitro es una circunstancia temporal para un solo concurso. Los requisitos exigibles para desempeñar dicha función son singulares y propios de este tipo de actividad. Para adquirir la condición de Auxiliar de Juez o Árbitro, el aspirante debe enviar una solicitud al CJACV, aportando fotocopia del DNI y tarjeta federativa en vigor. Siendo preciso, poseer la experiencia y capacidad necesarias para el desarrollo de las funciones que le son propias, estar avalado por la organización de la prueba y contar, previamente a la celebración de la prueba, con la aprobación del CJACV o del Juez o Árbitro Principal. La presentación y recogida de documentos podrán ser delegadas en la Organización de la prueba, haciendo constar en el Acta de la Competición el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 9.- Adquisición de la condición de Juez o Árbitro en Formación.

1.- Para adquirir la condición de Juez o Árbitro en Formación, el interesado, deberá tener la mayoría de edad, y enviar una solicitud al CJACV aportando: fotocopias del DNI, de la Tarjeta Federativa de la FCCV, en vigor, y declaración jurada de no presentar disfunciones físicas o psíquicas que puedan comprometer el óptimo desempeño de su función. El CJACV comunicará al interesado el fallo a favor o en contra de su admisión. En caso de que sea admitido, podrá iniciar el programa de formación práctica de la modalidad, pendiente de superar un examen de ingreso que convocará la Escuela de Caza y Naturaleza a petición del CJACV.

2.- Dicho examen versará sobre las siguientes materias:

- Estatutos de la FCCV.
- Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la FCCV.
- Normas de Régimen Interno del CJACV.
- Reglamento General de Competiciones.



- Normativa específica de la modalidad acreditada.

3.- Una vez superado este examen, el CJACV comunicará al interesado la adquisición de la condición de Juez o Árbitro en Formación.

Artículo 10.- Adquisición de la condición de Juez o Árbitro Titular.

1.- Para adquirir la condición de Juez o Árbitro Titular, el aspirante, deberá tener completado y superado el periodo de formación práctica, acreditado mediante informe favorable del Delegado de Jueces y Árbitros de la modalidad. Así mismo, deberá superar las pruebas teóricas determinadas por el CJACV para la especialidad correspondiente. El CJACV, a través de la Escuela de Caza y Naturaleza, convocará exámenes teóricos de las distintas modalidades al menos una vez al año, salvo ausencia de aspirantes con la formación práctica completada. Los temarios de cada modalidad serán facilitados a los aspirantes por el CJACV

Artículo 11.- Juez o Árbitro Titular por Méritos.

1.- La Presidencia del CJACV, previo estudio del informe elaborado por la Comisión Técnica y de forma excepcional, podrá elevar a la Presidencia de la FCCV, la petición de condición de Juez o Árbitro Titular de aquellas personas que por su trayectoria en el mundo de la competición, hayan demostrado conocimientos y aptitudes de juicio al más amplio y alto nivel, considerándose así que su formación como juez o árbitro está más que demostrada.

Artículo 12.- Exámenes.

1.- Para adquirir la condición de Juez o Árbitro Titular, los aspirantes tendrán que superar y aprobar las dos fases de la formación y en este orden: teórica y práctica.

Formación Teórica: el aspirante deberá superar la formación teórica específica y general, aprobando un examen que versará exclusivamente sobre documentación técnica, códigos y reglamentos propios de la



modalidad a la que aspira (parte específica) y un examen que versará sobre los apartados generales acreditativos de juez o árbitro en formación.

Formación Práctica: una vez superada la formación teórica, el CJACV realizará o delegará, en el Delegado de Jueces y Árbitros de la modalidad, el nombramiento del Juez o Árbitro Titular encargado de tutelar y calificar cada una de las prácticas que deberá realizar el aspirante a Juez o Árbitro. Este Juez o Árbitro Tutor estará, en todo momento, a disposición del aspirante proporcionándole la información que éste le requiera. Le recogerá los enjuiciamientos, los evaluará y los remitirá al Delegado de Jueces y Árbitros junto a un informe complementario del mismo.

El Delegado de Jueces y Árbitros de la modalidad supervisará todo el periodo de formación práctica.

El CJACV fijará el número de prácticas a superar para cada una de las modalidades.

2.- Nivel de Formación: los Jueces o Árbitros Tutores serán rigurosos en sus calificaciones prácticas y el examen servirá para demostrar que se poseen los conocimientos teóricos al máximo nivel. El aspirante a Juez o Árbitro que consiga superarlos adquirirá la condición de Juez o Árbitro Titular siendo ésta la mayor categoría que se puede otorgar dentro del CJACV

Artículo 13.- Juez o Árbitro Nacional.

1.- Cuando un Juez o Árbitro Titular posea una trayectoria sobresaliente y destaque por sus conocimientos, capacidad y experiencia podrá ser propuesto para Juez o Árbitro Nacional por el CJACV.

Artículo 14.- Formación.

1.- El CJACV velará por que la formación de los jueces y de los árbitros sea continua y permanente, llevándose a cabo de dos formas: presencial y no presencial.



Presencial: al menos una vez cada cuatro años, el CJACV podrá convocar a los jueces y árbitros de las distintas modalidades, a una jornada obligatoria de unificación de criterios y repaso de sus reglamentos.

No presencial: el CJACV consensuará con el Delegado de Jueces y Árbitros de cada modalidad, el programa de formación no presencial y su seguimiento.

2.- El Delegado de Jueces y Árbitros mantendrá informado al Colegio sobre el seguimiento del programa de formación y la actividad de los jueces y de los árbitros.

Artículo 15.- Derechos y deberes de los jueces y árbitros.

1.- Los jueces y árbitros tienen derecho:

- a) A ser representados por el CJACV.
- b) Al respeto de los organizadores de las pruebas, de los compañeros, de los competidores y del público presente en las mismas.
- c) A que se les abonen los gastos y las dietas establecidas.
- d) Si se produjera la suspensión de una prueba una vez que los jueces ya hubiesen iniciado el desplazamiento desde su vivienda habitual al lugar de competición, tienen derecho a recibir las percepciones económicas por desplazamiento y media dieta.
- e) A recibir la formación adecuada para el óptimo desarrollo de sus funciones.
- f) A recibir los distintivos que el CJACV establezca para que se le identifique como Juez o Árbitro de Competición.

2.- Son deberes de los jueces y árbitros:

- a) Cumplir y hacer respetar los estatutos, reglamentos, normas o directrices emitidas o adoptadas por la FCCV y el CJACV.
- b) Complimentar el acta y documentación de las competiciones que le son propias. En el acta de la prueba, el Juez o Árbitro hará constar, cualquier incidencia que se produzca con los participantes, otros jueces o árbitros, organización o público. El CJACV actuará en base a este documento,



- solicitando de oficio al Comité de Primera Instancia de la FCCV, la apertura de expediente disciplinario cuando el contenido del mismo así lo justifique.
- c) Velar porque se cumplan los aspectos técnicos y organizativos de las pruebas que enjuicien conforme a los reglamentos y normas de las mismas. No corresponde a los jueces y a los árbitros la entrega de trofeos ni las menciones en público, siendo competencia exclusiva de la organización de la prueba.
 - d) Para el enjuiciamiento de las competiciones o pruebas, los jueces y los árbitros deben ser designados por el CJACV. Los jueces y los árbitros tienen el deber de notificar al Colegio, cualquier petición o solicitud que reciban por parte de un club o sociedad, sea o no federada, para juzgar pruebas o realizar cualquier otra actividad relacionada con su condición de Juez y Árbitro, siendo necesaria la autorización del Colegio.
 - e) Las decisiones de los jueces y de los árbitros son inapelables. Es por eso que deben tener los conocimientos necesarios y el más alto nivel de capacitación para juzgar las pruebas, Es un deber prioritario conocer perfectamente los reglamentos y las actualizaciones de todas las normas que afectan a su disciplina, para ello, deberá mantener y realizar los programas de formación continua establecidos para su modalidad.
 - f) Deben evitar cualquier alusión, crítica o comentario que induzca al descrédito en la actuación colegiada de otro Juez o Árbitro.
 - g) Los jueces y los árbitros tienen entre sus funciones una función pedagógica para con los deportistas que enjuician. Por ello, deberán facilitar las explicaciones que le sean requeridas y que permitan al deportista comprender las razones de su puntuación y las líneas de mejora en sus actuaciones y en las de sus animales.
 - h) Cuando un Juez o un Árbitro sea designado por la FCCV para el enjuiciamiento de una prueba, deberá vestir decorosamente la indumentaria oficial que se les suministre e indique desde el CJACV. Queda expresamente prohibido el uso de cualquiera de estas prendas cuando no estén en el ejercicio estricto de su función.
 - i) Los jueces y los árbitros se distinguirán por su carácter imparcial, riguroso, objetivo y conciliador en el desarrollo de sus funciones.
 - j) Informar al Delegado Técnico o Director de la Prueba, sobre cualquier acto producido susceptible de ser sancionado independientemente de quien lo



haya realizado. Si es el Delegado Técnico o Director de la Prueba quien lo realiza, deberá entonces comunicarlo directamente al CJACV.

- k) Asistir, cuando se les convoque, a los actos organizados por el CJACV o a cualquiera organizado por la FCCV
- l) Desempeñar y colaborar en las tareas que le fuesen encomendadas por el CJACV
- m) Informar al CJACV de cualquier cambio en su residencia, teléfono o correo electrónico.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de juez o árbitro.

1.- Perderán la condición de Juez/Árbitro en formación o Juez/Árbitro titular:

- a) Aquellos que por voluntad propia así lo soliciten.
- b) Aquellos que no tengan en vigor las correspondientes licencias federativas.
- c) Aquellos que, previa la incoación de un expediente contradictorio y disciplinario, así se determine en la resolución del mismo, por las causas previstas en el Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la FCCV, y además por:
 - a. Los que no realicen los programas de formación continua.
 - b. Los aspirantes a Juez o a Árbitro que durante un año no hayan asistido a ninguna prueba para realizar prácticas sin causa justificada, habiendo sido convocados.
 - c. Los Jueces o Árbitros Titulares que muestren un conocimiento insuficiente del reglamento de su disciplina o que repetidamente realicen actuaciones deficientes en el desarrollo de su función.

Artículo 17.- Recuperación de la condición de juez o árbitro.

1.- Si un Juez en Formación o Juez Titular ha causado baja por voluntad propia y quiere recuperar la misma condición, puede hacerlo si cumple con los requisitos establecidos para ser Juez o Árbitro y no tiene sanción o expediente sancionador abierto por la FCCV que lo inhabilite.



2.- Como norma general, para el Juez o Árbitro en Formación, las prácticas aprobadas anteriormente no computarán como válidas en este nuevo periodo de formación; el Juez o Árbitro Titular, así como el Juez o Árbitro en excedencia, para recuperar su condición, deberá realizar y aprobar una práctica tutelada por el Delegado de Jueces y Árbitros de su modalidad. En todos los casos, la recuperación de la condición perdida será estudiada por el Comité Técnico del CJACV.

Artículo 18.- Incompatibilidades.

1.- Ser juez o árbitro de una determinada disciplina conlleva la dedicación exclusiva a los juicios, incapacitándole a él y a sus animales para participar en las pruebas de esa disciplina. Si un juez o árbitro desea participar en las pruebas deportivas que regula la FCCV, deberá solicitar una excedencia durante la temporada que actúe como competidor. No pudiendo superar dos temporadas consecutivas o tres alternas. No existen incompatibilidades por razón de cargo dentro de la FCCV, salvo las que así se determinen en sus Estatutos o en los Reglamentos de Competición de las distintas modalidades deportivas.

2.- El juez de una determinada disciplina, sin estar designado, PODRÁ participar en la competición sin optar a clasificación ni título, teniendo derecho a mención si fuera merecedor de ello.

Artículo 19- Expedientes y Sanciones.

1.- La Junta de Gobierno del CJACV pondrá en conocimiento del Comité de Primera Instancia de la FCCV, las conductas de sus jueces y árbitros que pudieran ser constitutivas de infracciones a los reglamentos y normas de la FCCV y de disciplina deportiva, con el fin de que éste instruya el correspondiente expediente disciplinario. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la FCCV, los jueces, podrán ser sancionados con suspensión de cuatro a ocho pruebas, por el incumplimiento de alguno de los deberes relacionados en el artículo 15.2 de estas Normas de Régimen Interno.



CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DEL COLEGIO

Artículo 20.- Estructura del Colegio.

1.- Se determinan como Órganos del Colegio los siguientes:

- a) Junta de Gobierno.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno.

1.- Estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, la Secretaría y las Vocalías.

2.- Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Aprobar el acta de la sesión anterior.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, los Estatutos de la FCCV, sus Reglamentos y las presentes Normas.
- c) El estudio y seguimiento de las actuaciones y propuestas del Comité Técnico, y la aprobación de las mismas si procede.
- d) Estudio y aprobación, en su caso, de los asuntos y propuestas que figuren dentro del orden del día.
- e) Elevar a los órganos competentes de la FCCV las propuestas que deban ser estudiadas o aprobadas por los mismos.
- f) Poner en conocimiento del Comité de Primera Instancia de la FCCV, cualquier incidencia que se produzca con los participantes, otros jueces o árbitros, organización o público. Así como las conductas de sus jueces y sus árbitros que pudieran ser constitutivas de infracciones a los reglamentos y normas de la FCCV y de disciplina deportiva, con el fin de que éste instruya el correspondiente expediente disciplinario.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas y directrices del Colegio y de los reglamentos de las distintas modalidades deportivas contempladas por la FCCV
- h) Estudiar, si procede, las solicitudes de los Aspirantes a Juez y Árbitro.



- i) Formular los contenidos de los exámenes teóricos y cuantificar el número de prácticas a aprobar por el aspirante, para adquirir la condición de Juez o Árbitro Titular.
- j) Marcar las directrices en la formación los jueces y de los árbitros.
- k) Emitir cuantos informes le sean solicitados por la Junta de Gobierno.
- l) Estudiar y proponer a la Junta de Gobierno, las posibles mejoras de los reglamentos y normas de cada modalidad deportiva.

Artículo 22.- La Presidencia.

1.- La persona que ostente la Presidencia de la Junta de Gobierno será nombrado por la Presidencia de la FCCV.

2.- Es la máxima autoridad del Colegio, pasándose a denominar "Presidente del Colegio".

3.- Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar al Colegio en cualquier tipo de actividad relacionada con el mismo, así como ser su portavoz ante la FCCV, llevando a cabo el ejercicio de todas las acciones que estime procedentes para el mejor funcionamiento del mismo.
- b) Convocar y presidir las reuniones de los Órganos de Colegio, cumpliendo y haciendo cumplir sus acuerdos y dirimiendo los empates con su voto cualificado.
- c) Presidir las Comisiones que se designen y las pruebas teóricas para la obtención del título de Juez o Árbitro.
- d) Aprobar, con su visto bueno, las actas de reuniones y juntas, visar las certificaciones que expida el Colegio, así como autorizar, con su firma, los títulos de los colegiados y documentos acreditativos.
- e) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, los estatutos de la FCCV, sus reglamentos y las presentes normas.
- f) Supervisar los pagos y dietas de los colegiados.
- g) Llevar la alta dirección del Colegio.



Artículo 23.- La Vicepresidencia.

1.- Será nombrada por la Presidencia de la FCCV a petición de la Presidencia del Colegio y tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) Llevar a cabo todas aquellas funciones colegiales que les encomiende la Presidencia.

Artículo 24. La Secretaría.

1.- La Secretaría, que será nombrado por la Presidencia del Colegio, tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar, firmar y remitir citaciones para reuniones, sesiones y actos de los Órganos del Colegio, así como para aquellas que le indique la Presidencia.
- b) Redactar las actas de las reuniones de los Órganos del Colegio, firmándolas junto con el visto bueno de la Presidencia. Asistiendo a las reuniones con voz, pero sin voto.
- c) Llevar el control de actas, así como la entrada y salida de documentos y su archivo.
- d) Llevar el fichero de todos los jueces y árbitros del Colegio, por categorías y especialidades, donde consten los datos personales de los mismos.
- e) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo. Así como los nombramientos y las credenciales de los colegiados.

Artículo 25. Las Vocalías.

1.- El número de vocalías puede ser variable dependiendo del número de especialidades que exista en cada momento o de la agrupación que de las mismas se realice. Todas las especialidades deben tener voz dentro de la Junta de Gobierno.

2.- Serán nombrados por la Presidencia de la FCCV a petición de la Presidencia del Colegio y tienen encomendadas las siguientes funciones:

FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Área de Competiciones

Plaza Cánovas del Castillo nº 8,3º,9ª 46005-VALENCIA

Tel: **963.256.000** / **683 34 52 43**

Correo electrónico: competiciones@federacioncazacv.com



- a) Colaborar en los trabajos de la Junta de Gobierno, asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto, desempeñando los cometidos que les sean asignados.
- b) Tomar parte de las comisiones que se constituyan para el estudio de cuestiones relacionadas con las funciones del Colegio.
- c) Sustituir a la Secretaría en los casos de ausencia del mismo, en orden de edad ascendente.
- d) Ser el portavoz de su especialidad ante la Junta de Gobierno.

3.- La persona que ostente la Vicepresidencia de Competiciones de la FCCV será vocal nato del CJACV.

4.- La persona que ostente la Dirección de la Escuela de Caza y Naturaleza de la FCCV será vocal nato del CJACV.

5.- La Junta de Gobierno del CJACV podrá solicitar la presencia –con voz pero sin voto- de personal laboral federativo (asesoría jurídica, asesoría técnica, asesoría administrativa y asesoría en materia de competiciones) a fin de llevar a cabo las funciones encomendadas a la Junta con la mayor diligencia posible.

Artículo 26.- Delegado de Jueces y Árbitros.

1.- Los Delegados de jueces y árbitros de cada modalidad serán nombrados por la Presidencia de la FCCV a propuesta de la Presidencia del CJACV y se les encomiendan las siguientes funciones:

- a) Coordinar la formación práctica de los jueces y árbitros en formación de su modalidad.
- b) Coordinar la formación presencial y no presencial de los jueces y árbitros de su modalidad.
- c) Nombrar, por delegación del Comité Técnico, los jueces y árbitros para las pruebas de su modalidad.
- d) Asesorar, informando al Comité Técnico, de todo lo concerniente a su modalidad.
- e) Emitir los informes que se le soliciten acerca de los jueces y árbitros de su modalidad.



FEDERACIÓN DE CAZA DE
LA COMUNIDAD VALENCIANA

El presente reglamento ha sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria en
fecha 24 de junio de 2023

Firma Presidenta

Firma Secretario

Lorena Martínez Frígols

Román Samper Calderón

